



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GUEPSA - SANTANDER
Ciudad, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL

DTE: MARIA JOSÉ AMADO ZÁRATE C.C No. 1.097.639.969
DDO: CARLOS HUMBERTO SANTAMARÍA PINZÓN C.C No. 1.099.212.502
RAD: 683274089001-2022-00003-00

El Dr. JOSÉ ROSEMBERG SÁNCHEZ MENDEZ obrando como apoderado de la ejecutante, mediante memorial allegado el día 13 de julio último, solicita al despacho, dar por terminado el presente proceso ejecutivo, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, consecuencia de lo cual, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, y dado que tal solicitud, se da de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho encuentra procedente declarar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado al número 683274089001-2022-00003-00, impetrado a través de apoderado judicial por **MARIA JOSÉ AMADO ZÁRATE C.C No. 1.097.639.969**, en contra de **CARLOS HUMBERTO SANTAMARÍA PINZÓN C.C No. 1.099.212.502**.

Por otra parte y dado que el día 15 de julio de 2022 fue informado por el Comando de Policía de la localidad que el vehículo objeto de la medida cautelar ordenada mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, fue inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, se procederá al levantamiento de la medida cautelar respectiva y su correspondiente entrega al demandado.

Corolario de lo anterior, es procedente levantar las medidas decretadas mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR, terminado el proceso Ejecutivo con acción personal, radicado bajo el consecutivo 683274089001-2022-00003-00, impetrado a través de apoderado judicial por **MARIA JOSÉ AMADO ZÁRATE C.C No. 1.097.639.969**, en



contra de **CARLOS HUMBERTO SANTAMARÍA**
PINZÓN C.C No. 1.099.212.502 por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN contenida en el pagaré allegado como base de recaudo dentro del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente tramite mediante auto datado 31 de marzo de 2022. Librense los oficios respectivos.

TERCERO: Aceptar la renuncia a términos de la parte ejecutante, no así de la parte demandada, como quiera que el memorial de terminación viene signado solo por el extremo activo, acorde con lo señalado en el artículo 119 del CGP.

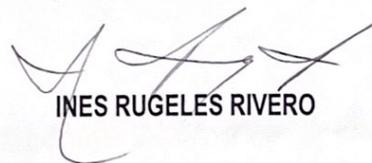
CUARTO: En virtud de los principios de circulación y literalidad que rigen los títulos valores, se ordena a la demandante MARIA JOSÉ AMADO ZÁRATE a través de su apoderado judicial, que haga entrega al demandado CARLOS HUMBERTO SANTAMARÍA PINZÓN del título valor allegado al presente trámite como base de recaudo (pagaré sin número signado el día 18 de febrero de 2022) previa impresión de la siguiente anotación marginal al adverso del citado título valor. **"..El proceso ejecutivo con radicado 2022-00003 iniciado con ocasión de este título valor, terminó por pago total del crédito y costas conforme al auto de fecha 15 de julio de 2022 emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa.."**

El abogado JOSÉ ROSEMBERG SÁNCHEZ MENDEZ, deberá allegar al despacho y para este proceso, la copia escaneada del cumplimiento de la anterior determinación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la cual será anexada al expediente, so pena de aplicar las sanciones a que haya lugar.

QUINTO: ARCHIVASE, las presentes diligencias, previas anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


INES RUGELES RIVERO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUEPSA S.
SECRETARÍA

Guepsa Sder,
El auto anterior fue notificado en el micro sitio web del despacho.

HELBERT ALFONSO RUIZ DELGADO
Secretario